



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS, CRÍTICA Y PROPUESTA DE ORALIDAD  
PARA EL SISTEMA ACTUAL DE JUICIOS DE  
PENSIONES ALIMENTICIAS”

TESINA QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA  
OBTENER EL GRADO DELICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

ISABEL LLAMAS MACÍAS

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., NOVIEMBRE DE 2013.

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

AGRADEZCO A DIOS POR HABERME PERMITIDO LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO DE MI VIDA, A MI FAMILIA, EN ESPECIAL A MI PAPÁ, MI MAMÁ Y A MI HERMANA CELIA CRISTINA POR HABERME APOYADO INCANSABLEMENTE PARA LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO.

## INDICE

INTRODUCCIÓN _____	1
CAPITULO I.- EL CONFLICTO EN LA ACTUALIDAD _____	9
CAPITULO II.- LA ENTREVISTA AL JUEZ _____	15
CAPITULO III.- OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TSJ _____	18
CAPITULO IV.- CRÓNICA DE UN DIVORCIO _____	21
CAPITULO V.- LAS DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO _____	29
CAPITULO VI.- EL FISCAL _____	37
CAPITULO VII.- OTRAS PONENCIAS _____	41
CONCLUSIONES _____	44
BIBLIOGRAFÍA _____	49
ANEXO	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca dejar un antecedente para el desahogo de los juicios de índole familiar y penal, busca contribuir a que la pensión de alimentos adquiera un nivel mucho más destacado en la escala de importancia del derecho. Tiene como principal objetivo analizar las condiciones actuales en las que se encuentran desahogando los juicios de pensión alimenticia en el Estado de Querétaro, criticar las deficiencias que presenta y posteriormente, proponer una posible solución que involucra la oralidad.

Para comenzar considero importante definir el origen del conflicto de la pensión de alimentos, el divorcio: es la disolución del matrimonio en vida de los cónyuges, por una causa posterior a su celebración y que deja a los mismos consortes en actitud de contraer nuevo matrimonio. El artículo 266 del código civil para el distrito federal establece el divorcio como disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en actitud de contraer otro.<sup>1</sup>

Posterior y dentro del mismo expediente vienen los juicios de pensión alimenticia que no se ventilan necesariamente bajo el nombre preciso de pensión alimenticia, normalmente vienen incluidos en un litigio de índole familiar en dónde los padres buscan la separación (divorcio) entre ellos. El hecho de que en un solo juicio se ventile el divorcio y la pensión alimenticia es la mayor desventaja la presentan los menores involucrados. Los menores no solo deben lidiar con modificar la estructura de familia que muy probablemente se tenía, sino que deben también esperar a que se resuelva el conflicto completo para así obtener la certeza en uno de sus más fundamentales derechos humanos, los alimentos.

*1. Teoría y práctica del juicio de divorcio, de Víctor m de la paz y fuentes pág. 49. Editorial*

Para el presente trabajo entreviste a un Juez de lo familiar, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, solicité información a la Unidad de Información Gubernamental del Poder Judicial, platiqué con un par de señoras que se encuentran en proceso de resolver su conflicto y por supuesto, lo más importante, platiqué con muchos niños que conocen el conflicto legal en el que están involucrados sin así quererlo.

Será importante para el desarrollo del presente trabajo tener bien identificados algunos datos, en primer lugar comprender lo que abarcan exactamente los alimentos. Existen distintos criterios y teorías, sin embargo y con la certeza de haberlo consultado con las autoridades que entrevisté, llego a la conclusión de que alimentos comprende seis aspectos para el buen desempeño del menor:

1. Comida
2. Escuela
3. Casa
4. Vestido
5. Salud
6. Recreación

Habiendo aclarado un aspecto fundamental para el desarrollo de este trabajo, aclaro uno más: el principio del interés superior. Aquí veo indispensable citar el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños mismos que se encuentran expuestos en la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

- Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (*Párrafo primero de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea*

*General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.)*

- Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (*Párrafo tercero de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)
- Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales (*Párrafo cuarto de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)
- Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad (*Párrafo quinto de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)

- Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (*Párrafo sexto de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)
- Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño (*Párrafo octavo de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)
- Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (*Párrafo noveno de la Convención sobre los Derechos de los niños adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 4/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.*)



Destaco también, de los artículos de la misma Convención publicada el 29 de mayo del 2013 por la Naciones Unidas en la que grosso modo señala que el interés superior sea una consideración primordial, los siguientes:

1.- El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño.

*Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 12; y Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 2.*

Y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente a cada contexto.

2.- El “Interés superior del niño” no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, en 1959 (párr.. 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 5 b, y 16. Párr.. 1 d), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.

3.- La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres), el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado), el artículo 21 (adopción), el artículo 37 c (separación de los adultos durante la privación de libertad) y el artículo 40, párrafo 2 b iii (garantías procesales,

incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la Ley). También se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

4.- El objetivo del concepto de “Interés superior del niño” es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. (2 cita bibliográfica)

El comité ya ha señalado que ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

5.- La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.

6.- El comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños en concreto o a los niños en general, el proceso de adopción en decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho en la decisión, es decir, que se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos en concreto.<sup>2</sup>

Para el desahogo de un juicio que involucre como parte del litigio la pensión alimenticia de menores los alimentos – en toda su extensión – y el interés superior del menor, deben ser las dos premisas fundamentales que guíen al juez a tomar su decisión. Cabe destacar que no existe un criterio que establezca un mínimo y un máximo que abarque las necesidades de los menores, es decir, no hay algún porcentaje del salario - ya sea del padre o la madre- que por ley deba estar destinado a cubrir los alimentos del menor, y aquí es en dónde los mismos abogados saben que siempre pueden pelear menos, sin pensar que la consecuencia es en contra del menor.

Expuestos los dos conceptos que se verán constantemente mencionados y haciendo la aclaración de que no existe un parámetro que guíe al juez a tomar su decisión a favor del menor, continuo con el desarrollo del presente trabajo a fin de proponer una posible solución.

La oralidad comienza en Querétaro dentro del derecho penal, y específicamente en los asuntos que tienen que ver con delitos de menores.

2. [http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf)

Ahora, el derecho establece que cuando un tutor hace caso omiso al mandato del juez en cuestión de alimentos, se estipula como delito. Lo anterior en función a que atenta contra los derechos fundamentales de los menores involucrados.

## CAPÍTULO I

### EL CONFLICTO EN LA ACTUALIDAD

No existe la totalidad bajo ningún sistema de administración de Justicia, en cualquier parte del mundo. Si es escrito lleva su parte oral –aunque es mínima y no siempre es tomada en cuenta para la sentencia- y si es oral, lleva también su parte escrita. Esto lo afirma también la Jueza Familiar del Estado de México, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara: en los sistemas jurídicos actuales, no es posible hablar de juicios escritos en forma total y de juicios orales al cien por ciento, ya que en ambos supuestos es necesario cierta documentación y manifestaciones verbales.

Juicio escrito y juicio oral, ambos tienen justificación, en la doctrina, por ejemplo, el juicio escrito se hizo necesario para dejar constancia fiel de aquéllos elementos que más tarde fundamentarían el procedimiento y la sentencia, ya que los tribunales inquisitorios solo dejaban por escrito los pasajes que fundamentaban su determinación final, sin embargo, con el uso de la escritura, se fue abriendo un abismo entre los justiciables y entre el juzgador, que como es de todos conocido, el Juez ya no tenía la oportunidad de ver físicamente ni a los testigos ni a las partes, ni los peritajes, sino que únicamente tenía meras documentales a su alcance, sin posibilidad de cuestionar a nadie, en caso de alguna duda. No obstante las facultades para mejor proveer, que siempre se contemplan en la mayoría de las legislaciones.

Basta con ir una mañana al Juzgado de lo familiar en Querétaro y ver la cantidad de señoras que están ahí con sus hijos esperando a que algo pase, basta con ir a las comunidades del Estado, a cualquiera, y platicar con las señoras que ahí viven. Sus conflictos jurídicos parecen imposibles y no encuentran la tranquilidad en su hogar para poder sacar adelante a sus hijos. No quiero concentrar todo este trabajo como feminista, de hecho reconozco

que hay muy buenos padres que sin el apoyo de su mujer sacan adelante a sus hijos, sin embargo una mayoría bastante notoria es el caso contrario. La mujer es quien debe sacar adelante a sus hijos a costa de cualquier proceso legal, es por lo anterior que en esta investigación concentro a los actores en femenino cuando se trata de solicitar alimentos y en masculino cuando provee.

Algunos datos de interés que al día de hoy se conocen dentro de los juzgados son la cantidad de juicios que involucran el interés superior del menor y la pensión alimenticia, es muy alto. Del mismo modo, al día de hoy la carga de trabajo para los jueces es proporcionalmente muy alta.

Para un panorama actual -y al mismo tiempo alarmante- solicité al Jefe de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Judicial, el C.P Edgar Pérez Pedraza, algunos números en relación a los divorcios en Querétaro. Adjunto al presente trabajo (*ANEXO*) la documental que respalda los siguientes datos:

En Querétaro existen actualmente 17, 881 juicios de divorcio desahogándose, 10, 208 son divorcios necesarios y 7, 673 son voluntarios. Los 17,881 se ventilan ante los juzgados que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, evidentemente este número rebasa la capacidad de ejecución que se tenga al interior de cada juzgado, no únicamente por el capital humano y material, sino por el capital intelectual que requiere cada asunto para su correcto desahogo.

Solicité además el número de juicios que involucran como tal “pensión alimenticia” y me informaron en el mismo documento que a la fecha son 617. Esta cifra ciertamente no resulta tan alarmante ya que nuestro punto de referencia serian los 17, 881 de divorcio, sin embargo es importante considerar que este número comprende los litigios, mas no el número de menores afectados por los conflictos de sus padres. Y en efecto, solicité ese número -lo más aproximado- para darme una idea de cuantos menores en Querétaro están sufriendo incertidumbre en sus derechos fundamentales a

causa de un juicio largo y sin certeza de protección al interés superior del menor, la respuesta en oficio –mismo que adjunto al presente trabajo- fue la siguiente:

“Hago de su conocimiento que en cuanto al número de menores afectados por estos procesos, es información que esta institución no dispone, en razón a que es un dato que no se captura durante el trámite de un procedimiento judicial en la materia solicitada.”

El simple hecho de no cuantificar el número de menores afectados por “tramites” es ya una omisión de cuidado por parte de las autoridades judiciales, es un dato completamente relevante porque en función a ese dato –que estoy segura de que sería alarmante- se podría tener un argumento más fuerte y de peso suficiente para realizar un cambio positivo en el desahogo de las audiencias. Ahora, creo que el término correcto no puede ser trámite, un trámite por definición es expedito, y estos juicios resultan todo menos expeditos. El término correcto es proceso, al ser proceso comprende todas las etapas de un juicio. Debo destacar que de convertirse en una realidad la propuesta que yo estableceré al término del presente trabajo, propondré un trámite que involucre todas las etapas de un proceso. Es decir, que dentro de este trámite (que para el caso si podría llamársele así) se comprenda la presentación de la demanda, contestación, desahogo de pruebas y sentencia, como en cualquier proceso judicial, teniendo en cuenta que la oralidad ofrece rapidez y transparencia, desde luego disminuiría en una medida bastante considerable la carga de trabajo para los juzgados, pero debo exponer más puntos de relevancia para poder llegar a esa propuesta.

La familia es una parte fundamental en cualquier sociedad, y hoy sabemos que en Querétaro, existen más de diecisiete mil familias afectadas y en conflicto por un trámite que seguramente les desgasta al interior de la familia

pero también en la economía de éstas. El poder invertirlo a un sistema que acelere los procesos y que permita que las resoluciones estén apegadas a derecho, es una inversión a favor del Estado, desde luego el principal beneficiado creo que es el cuerpo de Justicia. El hecho de disminuir la carga tan abundante de trabajo cambiando las reglas del juego les beneficia a quienes ahí trabajan, pero no hay que dejar de lado que también una buena parte de la sociedad vería una ventaja.

En este sentido y para complementar la investigación de los juicios de pensión alimenticia en la actualidad, busque a una autoridad que estuviera relacionado de manera directa con el tema, y que además tuviera poder de decisión sobre los litigios de esta naturaleza en Querétaro. Afortunadamente –por la carga de trabajo que tiene- logre entrevistar al Juez del juzgado segundo de lo familiar, el Lic. Armando Licona Verduzco. Le expuse de manera muy general el tema principal del trabajo, realice un par de preguntas e hice mi propuesta, aquí agrego la información que de viva voz obtuve de él. Me aclaro puntos importantes que estaba perdiendo de vista para el mejor desarrollo de este trabajo, el diariamente vive de cerca la novela de los divorcios, la injusticia del mismo sistema y por supuesto es testigo de los niños que, viven la mayor afectación en su interés superior ya que queda en tercer o cuarto término en la resolución de un juicio. Una realidad es que muchas familias desconocen que el derecho tiene varias ramificaciones, y que ciertamente no se puede resolver un asunto de materia penal en un juzgado de materia familiar, son varios trámites lo que hacen el camino, para resolver un litigio, muy largo. De hecho muchas personas se encuentran confundidas y llegan a la puerta del juzgado familiar pensando que se puede resolver ahí mismo lo concerniente al rubro penal. Por su parte, y sin juzgar en jurisdicción ajena, al Juez corresponde establecer la medida precautoria para que los alimentos queden efectivamente cubiertos mientras se desahoga en su totalidad el juicio, sin embargo el queda fuera de la jugada



cuando la omisión se convierte en delito. Incluso me señaló que depende del criterio del Ministerio Público el comenzar o no la averiguación previa.

Aquí destaco que, el objeto del presente trabajo sería darle un espacio a la oralidad en estos litigios, sería una medida de precaución el poder implementar los juicios orales, ya que la oralidad entra como medida de prevención en contra de la evasión (a cubrir la pensión alimenticia). Y por supuesto la prevención abarca los seis rubros ya anotados al inicio del presente trabajo, que son: educación, salud, alimentos, vestido, casa y recreación.

Según lo que me comentó es que resulta difícil determinar cuando ya es delito esta omisión. Pero desde mi particular punto de vista considero que en el momento que se deja desatendido el Interés Superior del Menor, estamos frente a un delito.

El propio sistema actual de derechos humanos es bastante pobre, existen diferentes oficinas en todo el país que se encargan de vigilar el correcto cumplimiento y apego de las autoridades para no mal tratar los derechos humanos, cito de la revista "Sistema Jurídico Mexicano" el siguiente párrafo:

"La protección de los derechos humanos, el apartado b del artículo 102 constitucional dispone que el congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas deben establecer organismos de protección de los derechos humanos. Actualmente existe una comisión nacional de los derechos humanos y 23 organismos locales, de los cuales 30 son comisiones y dos son procuradurías. Estos conocen de quejas en contra de conductas de índole administrativa de cualquier autoridad o servidor público, excepto del poder judicial de la federación, que violen derechos humanos. No obstante, carecen de facultades para conocer de asuntos electorales, resoluciones judiciales, consulta sobre la interpretación de leyes y conflictos laborales o entre particulares.

No llevan a cabo juicios, sino que formulan recomendaciones públicas no vinculatorias – es decir, que no obligan a actuar en determinado sentido- y denuncias ante las autoridades responsables. Sin embargo, esto no impide al afectado el ejercicio de otros medios de defensa que prevén las leyes.”

*Revista el sistema jurídico mexicano, pag. 25*

El autor Oscar Borgonovo en su libro “Juicio Oral en Familia y Capacidad Civil de las Personas”, refiere que un personaje del primero, “-El ingenuo- sostiene que había creído siempre que también en los procesos, como en los negocios, el modo mejor para hacer valer la propias razones y superar los obstáculos es quitar de en medio los intermediarios y el papel, yendo a tratar personalmente el asunto. Creía, repite, que en los juicios se hacía lo mismo: ir personalmente a Juez, encontrarse cara a cara, con la parte contraria, expones las razones propias, contestar las objeciones, poner los puntos sobre las íes y disponerse a oír la sentencia.”

Sin ser tan expedito como el autor refiere, no dista tanto de la realidad de lo que un Juicio Oral es.

CAPÍTULO II  
ENTREVISTA AL JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

LIC. ARMANDO LICONA VERDUZCO

¿Qué ventajas vería Usted si el sistema oral aplicara también para los juicios de pensión alimenticia? El objetivo de implementar a oralidad en este tipo de conflictos es preservar los derechos alimenticios de los menores involucrados por medio de la rápida ejecución del juicio. Hoy en día nos rebasa la carga de trabajo y sería una ventaja en tiempo, economía procesal tanto para los jueces como para actor y demandado, y por supuesto para los menores involucrados.

La oralidad comienza en Querétaro dentro del derecho penal, y específicamente en los asuntos que tienen que ver con delitos de menores. Ahora, el derecho establece que cuando un tutor hace caso omiso al mandato del juez en cuestión de alimentos, se estipula como delito. Lo anterior en función a que atenta contra los derechos fundamentales de los menores involucrados.

¿A partir de qué momento es un delito no cubrir la pensión alimenticia? Es delito a partir del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, son de tracto sucesivo y el incumplimiento es día con día. Se requiere de dos testigos y una denuncia para comenzar el trámite. Quien tiene a los hijos, considera la ley, que ya cubre con la pensión alimenticia. La irregularidad en este tipo de litigios consiste en que para los jueces es una cuestión de criterios, es decir, no siempre a la semana de omisión se ordena al ministerio público que arme una averiguación previa.

En un panorama normal, ¿cuánto dura un juicio que involucre pensión alimenticia? Los tiempos de los juicios que involucran la asistencia familiar

duran aproximadamente un año, es decir 365 días de incertidumbre para el menor, la carga de trabajo para los mismos jueces disminuiría en caso de aplicar la oralidad de este tipo de conflictos, y por consiguiente sería mucho más ágil el proceso.

¿Qué posibilidad vería Usted para que en Querétaro los juicios de pensión alimenticia fueran orales? En función a que lo principal es buscar la protección de los intereses de los menores, es posible. Estableciendo las premisas básicas en tres cuestiones: ¿Cómo? ¿Cuándo? Y ¿Bajo qué parámetros?

No existe un criterio que establezca los porcentajes para la distribución de la pensión, sin embargo se considera que tiene que ver con la capacidad adquisitiva del que da alimentos y el que recibe, por medio de salarios mínimos se fija la pensión o bien, si trabaja en una empresa se habla de porcentajes.

Yo vería más viable que la oralidad entrará como medida de prevención en contra de la evasión (a cubrir la pensión alimenticia). Y esta medida de prevención deberá cubrir los seis rubros que comprenden los alimentos, que son: educación, alimentos, vestido, techo habitación, recreación y salud. Los 6 anteriores van dirigidos al mejor desarrollo posible del menor, incluso los tratados internacionales protegen los intereses de los menores.

¿Qué posibilidades hay para que los juicios familiares tengan la modalidad oral? Pues tendría que haber una inversión grande, desde luego en el tema de la infraestructura de los edificios, pero además deberá contemplarse una buena parte del presupuesto para capacitar a los jueces y a todo el personal que se verá involucrado en el desahogo de dichas audiencias. Los mismos abogados se verían en la necesidad de capacitarse para llevar a cabo de manera adecuada el desahogo de las audiencias. Las

escuelas de derecho hoy en día ya cuentan con las salas orales para enseñar a los alumnos al desahogo de las audiencias orales.

¿Disminuiría la carga de trabajo para los jueces en este sentido? Considerablemente, el implementar el sistema oral vendría a agilizar los procesos y muy probablemente los juicios que por lo regular duran un año estarían desahogándose en una sola audiencia. Sería también una cuestión de fortalecer el capital humano y prepararlo, hoy en día no contamos con la infraestructura ni física ni humana para cubrir este tipo de asuntos de manera oral. Los tiempos de los juicios que involucran la asistencia familiar duran aproximadamente un año, es decir 365 días de incertidumbre para el menor, la carga de trabajo para los mismos jueces disminuiría en caso de aplicar la oralidad de este tipo de conflictos, y por consiguiente sería mucho más ágil el proceso.

La entrevista con el juez resultó bastante interesante y proporcionó mucho material para mi investigación, su punto de vista enriqueció la crítica que ya establecía yo en cuanto al tiempo que tardan este tipo de asuntos en desahogarse, y desde luego la desprotección que sufre el menor durante el tiempo que dura el proceso judicial y la ejecución de sentencia.

Emitiendo una opinión de carácter personal y en función a la entrevista que me otorgó el Juez, expreso que se mostró completamente de acuerdo con poder implementar la oralidad en su materia, sabe que sería un beneficio desde luego para el personal que trabaja en la administración de la justicia, pero sobre todo el principal beneficio es para los ciudadanos que acuden a pedir esta justicia, para los niños que cuentan con derechos humanos fundamentales y que muchas veces por la falta de una resolución se ven completamente afectados estos derechos.

### CAPÍTULO III

#### LA OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TSJ

Cátedra con el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia

Después de la entrevista con el Juez supe que debía obtener al menos una opinión más en cuanto a mi análisis, crítica y propuesta, es por eso que busque al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el Magistrado Carlos Septián Olivares. Con él la plática fluyo, es decir no fue a modo de entrevista, más bien fue a modo de cátedra. Comencé por explicarle de qué trata mi trabajo, ciertamente no se trata de únicamente proponer sin antecedente, se trata de analizar de manera muy puntal y con datos actuales la situación de incertidumbre que muchos menores sufren a causa de un juicio largo, se trata también de criticar las prácticas que deban mejorarse y reconocer las que ciertamente funcionen, y después, habiendo analizado y criticado, entonces si realizar una propuesta real que ofrezca salvaguardar los derechos de los menores, que vaya de acuerdo con los tratados internacionales, con la Carta Magna de nuestro país y con los derechos de los niños promulgados en distintas convenciones Internacionales. Una vez aclarado el punto de la reunión comenzó la cátedra y aquí plasmo las ideas y propuestas expuestas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro.

Reconoció que el sistema actual se contra puntea con los tratados Internacionales y con la misma Constitución de nuestro país, lo anterior por ir en contra del interés superior del menor, que los términos establecidos por la ley no se respetan, que las mismas pruebas e incidentes tienen como principal objetivo – no solo en este tipo de asuntos- dilatar el proceso y entorpecer la correcta administración de Justicia. Incluso mencionó que las

medidas provisionales dictadas al inicio no protegen del todo al menor, en muchos casos no cubren ni un 50% de las necesidades de los menores.

Me pidió que volteáramos la mirada a otros Estados que cuentan ya con un sistema oral, me expuso cuatro artículos que tienen total relevancia para este trabajo. Antes de entrar al estudio de los artículos destaco algunos datos importantes del Estado de México ya que está completamente relacionado con esta materia.

El diecinueve de febrero del año dos mil nueve, entraron en vigor, en el Estado de México, reformas al Código de Procedimientos Civiles en vigor, creándose el LIBRO QUINTO, denominado DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, libro que contiene un procedimiento novedoso que acoge los principios de oralidad, inmediación, publicidad, concentración y continuidad; que disminuye los plazos para la celebración de audiencias, para el dictado de la sentencia, para aceptar y protestar el cargo de peritos, entre otros y en el que se crean figuras jurídicas tales como el cambio de vía.

La reforma en comento fue sumamente amplia, ya que se contempló TODO EL DERECHO DE FAMILIA, divorcio, alimentos, guardas y custodias, procedimientos especiales, no contenciosos, a excepción de las sucesiones. Siendo que en otros Estados, como es el de Nuevo León, precursor en la oralidad en dicha materia, solo se contemplo en una primera etapa, los divorcios voluntarios y solo algunas causales.

Continúo pues, en el estudio de los artículos que el mismo Presidente me recomendó. En los siguientes párrafos tratare de explicar de manera precisa lo que los artículos, recomendados por el Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, me hicieron ver. La revista que los contiene es de contenido ciertamente jurídico y lo más importante, está especializada en Juicios Orales, resultando de relevante importancia ya que el eje central de la

posible solución se encuentra precisamente en cambiar el ya inoperante sistema de administración de justicia escrita con el que hoy contamos.

El artículo relata en primer lugar y de manera muy puntual el cómo en el Estado de Mérida se desahogan las audiencias de divorcio y pensión alimenticia. Al ser orales, el relato de las mismas es rico ya que involucra los silencios en la sala, las miradas, las consultas del Juez al jurado etc. Todos estos detalles tienen una influencia muy grande en el momento de la toma de decisión final, el Juez se vale de todos los aspectos que a la vista pudo apreciar, y por supuesto también de los aspectos que jurídicamente han resultado de peso.

Este artículo viene sin duda a establecer la película de una manera muy clara, desde la etapa primera hasta la sentencia. Relata también el cómo es que los menores involucrados se ven afectados sin ellos así quererlo, que era lo que establecía en el principio de este trabajo, sin dejar de lado la parte en la que los divorciados buscan pagar lo menos por la manutención de los menores, los trucos en las preguntas para hacer que el otro pague más, etc.

Todos estos detalles vienen explicados por un caso real, tomado de una audiencia real y de un litigio que desde luego también fue real.



## CAPÍTULO IV

### CRÓNICA DE UN DIVORCIO

De la revista especializada en Juicios Orales

Los asuntos familiares se debaten a los ojos de la sociedad en Yucatán.

“Mérida.- No hay nada que pueda ocultarse en esta sala: él y ella han insistido en sus dichos durante más de una hora para ganar, ante los ojos de la jueza, lo que creen que debe corresponder por justicia al pago de la pensión de su pequeña hija menor de edad, han llamado testigos y ofrecido pruebas.

Todos quienes están en la sala, han podido escuchar, ver y conocer los argumentos de ambas partes e incluso de sus testigos, de la misma forma y en el mismo momento en el que lo está haciendo la Jueza Rosa Isela Sandoval Durán, quien preside la audiencia.

Esta audiencia, llamada incidental de divorcio inacusado, ya que se realiza para desahogar pruebas y presentar argumentos respecto de puntos controvertidos entre las partes que han sido divorciadas en una audiencia anterior, es el ejemplo vivo y común, a partir de ahora, de la nueva forma de hacer justicia en Yucatán en el ámbito familiar. Rápida, transparente y a la vista de la sociedad.

Minutos antes de las 11:00 horas, todo está dispuesto en la sala de oralidad del Juzgado Primero de este sistema del Poder Judicial. Él y ella, con sus respectivos abogados, están a cada extremo de la sala, frente a la jueza y de espaldas al público que llena la sala. La puerta se cierra para permitir el desarrollo ordenado de la misma. Se hacen prevenciones sobre las prohibiciones de rigor: nada de celulares o de aparatos de videograbación.

La secretaria de la sala pide a los asistentes ponerse de pie para recibir a la jueza Sandoval Durán, titular del Juzgado Primero de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado, quien hace sonar el mazo desde su estrado, para marcar el inicio de la audiencia.

Apenas hace diez días, la jueza decretó la disolución del vínculo matrimonial de esta pareja, que, sin embargo, no pudo conciliar fuera de tribunales los dos puntos que hoy se desahogan:

El monto de la pensión que debe recibir la madre, que se queda con la custodia, para el mantenimiento de la hija de la pareja. También se discrepa dos días adicionales de visita que el padre solicita sean incluidos en el régimen de convivencia: su cumpleaños y el día del padre.

Mientras esto está por resolverse, la jueza ya ha establecido un monto temporal para la pensión, de manera que la manutención de la hija está asegurada a pesar de que aún se debata para llegar a una decisión final, que deberá ser pronto porque el nuevo Código local para estos procedimientos establece plazos cortos para ello.

De hecho, para llegar hasta aquí sólo han pasado tres meses desde que él solicitó el divorcio incausado, nueva figura del Código Familiar, que permite a una parte solicitar el divorcio sin que haya causa determinada de la Ley.

Y acaso hubiera terminado desde la audiencia preliminar que se realizó hace diez días y en la que se decretó el divorcio, pero ante la ausencia de un arreglo por los dos incidentes, como se llama en el ámbito jurídico a los desacuerdos de este tipo, se ha tenido que continuar con una segunda audiencia.”

Se siguen discutiendo los dos puntos ya señalados, sin embargo la pensión se encuentra cubierta con una medida provisional que como bien lo menciona *LA AUTORA@*, asegura los alimentos de la niña. Lo que a penas en dos páginas se ha podido relatar es lo que estuvo conformando un expediente en Mérida, pasaron 3 meses y 10 días. En un caso similar en el Estado de Querétaro y con el sistema de Administración de Justicia que se tiene en Querétaro, este juicio habría tomado a esta altura un año. Los abogados en la audiencia oral insistieron en preguntas que colocarían a su

parte en un panorama donde tal vez no tendrían que pagar más por la manutención de la menor, sin embargo en el sistema de nuestro Estado los trucos y mañanas que se realizan para prolongar un juicio toman al menos 2 meses. Además, el hecho de que la audiencia se desahogue en presencia de los testigos y las personas que deseen enterarse del asunto obliga a la celeridad también.

Más adelante estableceré los puntos a favor y en contra, de manera muy precisa, en relación a los juicios orales. Por lo pronto en un caso práctico y, como lo vimos en la introducción citando al anexo 1, un caso demasiado común en Querétaro, hemos visto ya la ventaja en tiempo y forma de los juicios orales.

“En la audiencia, presentes ambas partes con sus abogados, también se encuentran una representante de la Fiscalía y una de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA), instancias ambas del Ejecutivo, las cuales pueden emitir una opinión considerando el bien de los menores.

La jueza pide a los testigos, dos hombres por parte del demandante (quien promovió el divorcio) y dos mujeres por parte de la demandada, y que se ubican inicialmente entre el público asistente, ponerse de pie para tomar la protesta de decir verdad, a la cual asienten.

Acto seguido, inicia la etapa de la prueba de confesión de ambas partes. La Jueza solicita al abogado de él entregarle las preguntas, en sobre cerrado, correspondientes a la confesión, que deberá responder su ex esposa, quien ya se ha desplazado a la silla de los testigos. La Jueza se toma el tiempo para leer detenidamente las preguntas y las califica, a excepción de una , que no se apega en su formulación a lo establecido en la Ley.

“Le pido conteste en forma categórica y clara las preguntas”, solicita la juzgadora a la mujer y le recuerda que no puede consultar a su asesor jurídico mientras contesta. Inmediatamente le formula las preguntas. Terminando el interrogatorio, la jueza pide al abogado si tiene “nuevas posiciones”, es decir, más preguntas que no han sido incluidas en el sobre. Entonces, el abogado de él empieza a formular directamente las preguntas a la demandada, una a una hasta llegar a ocho. Le cuestiona sobre algún bien inmueble de su propiedad, sobre el monto de sus ingresos mensuales, sobre el monto que ha recibido como pensión temporal, si ha tenido retrasos en los pagos de la escuela de su hija, etc.

Al finalizar el abogado, la jueza le pregunta si hará más preguntas y él asiente. Entonces se dirige de nuevo a la mujer con otro tanto de cuestionamientos quiere abundar sobre su ingreso mensual, la antigüedad en su actual empleo, el uso que da a un predio de su propiedad, etc. Señala que ha concluido.

Por su parte, la jueza le pregunta a la mujer algunos detalles más sobre la escuela de su hija y el monto de la colegiatura. Con ello, termina la prueba de la confesión y da inicio el periodo de prueba testimonial.

Se suceden dos testigos de él, a quienes interrogan tanto su propio abogado como la defensora de ella, en el marco del equilibrio procesal que caracteriza a este sistema.

Estos testigos avalan que el señor tiene un sueldo que le hace imposible pagar la pensión temporal y también confirman a la parte contraria que el demandado es aficionado a ciertos deportes, los cuales implican algunos gastos. Hablan también sobre un vehículo de su propiedad.

El abogado de él hace algunas objeciones sobre ciertas preguntas que ha hecho la abogada de ella. Al final, la jueza pregunta a los testigos sobre la forma en que conocen de los hechos que han testificado.

Luego de estos testigos, el demandado es llamado a declarar y la jueza, como ha hecho con la otra parte, pide a los abogados de ella el “pliego de posiciones”, que es una lista de preguntas que la defensa le entrega en un sobre cerrado. La jueza lo abre, lo lee y lo analiza en presencia de todos, desecha algunas por ilegales, es decir, porque no están formuladas como establece la ley o porque se trata de asuntos que ya obran en el expediente. Al igual que con ella, la jueza lo llama a él al lugar de los testigos y le pide contestar en forma categórica, advirtiéndole también que si se niega o contesta con evasivas, se le va a declarar por confeso. Exactamente la misma advertencia hecha a ella en su momento.

Las preguntas giran en torno a sus ingresos y la posibilidad de que tenga ingresos adicionales por medio de una empresa de su propiedad, lo que aumentaría los ingresos que ha declarado ante el juzgado y sobre los cuales se determinará la pensión para su hija.

Concluidas las preguntas del sobre, la jueza pregunta a la abogada si tiene más “posiciones” a lo que ella asiente y empieza a preguntar en forma directa. El abogado de él objeta algunas preguntas de la defensa de ella y en algún momento la jueza pide a quien interroga que se aboque a los puntos en controversia. Así concluye la prueba en cuanto a la declaración de parte y enseguida declaran los dos testigos de ella, ambas mujeres.

Las preguntas, primero por parte de la abogada de ella, giran en torno a los ingresos de su clienta, a los de él y a las dificultades económicas que estaría pasando la mujer para la manutención de su hija, pese a tener un trabajo remunerado. El abogado de él también pregunta, básicamente para recalcar que los conocimientos de ambas testigos han sido “de oídas”, lo que resaltará en su alegato final.

Al igual que en el turno de los testigos de él, la jueza Sandoval Durán pregunta a los testigos aportados por la mujer cómo han tenido conocimiento de lo que ahí han testificado.

En la recta final de la audiencia, después de casi hora y media, la jueza pasa a los alegatos y otorga a cada parte cinco minutos, sin derecho a réplica. Ambas partes hacen uso, por medio de sus abogados, del tiempo para alegar.

Las representantes de la Fiscalía y de la PRODEMEFA dan su opinión y la jueza establece que no le es posible dictar resolución ya que ha solicitado información adicional cuya respuesta está en curso. Pero el caso no irá demasiado lejos porque la ley establece que sólo pasarán 10 días hábiles para emitir la sentencia, la cual se dará a conocer públicamente el 15 de julio en una audiencia similar.

En esta ocasión la jueza Sandoval Durán no sólo dará a conocer su sentencia, sino que deberá explicar el porqué de su decisión.”

Leí este artículo a una persona que se encuentra en pleno proceso legal, proceso que lleva meses y va para mas, es un proceso escrito en el Estado de Querétaro, y sin pensarlo dos veces afirmó que daría lo que fuera por poder resolver su situación de ese modo, tan directo y sin posibilidad de prolongar el juicio con incidentes y plazos. Ella lo piensa por sus hijos, son quienes están en más incertidumbre ya que la medida precautoria se estableció precisamente como precaución no como la que realmente necesita su familia. Además no se ha cumplido a cabalidad esta medida, es decir, su ex esposo deposita cada vez que puede, sin pensar que ella es quien vive con los niños y debe – necesariamente – conseguir los recursos para subsistir cada día.

Destaco de la cita anterior algunos puntos que considero importantes, el primero sin lugar a dudas es el Interés Superior del Menor. Se habla de cuidar los derechos más elementales de la niña involucrada, ella requiere a la brevedad posible una solución al conflicto de sus padres.

Siendo oral el juicio las cosas debieron agilizarse, es decir ni las partes ni los abogados han tenido tiempo de maquillar salarios, porque además la confrontación – muchas veces en silencio – es la que en su mayoría obliga a las partes a reconocer lo que es cierto, y más importante aún: lo que es justo. Esta audiencia dura, según el artículo, una hora y media sin llegar a la resolución final ya que la Jueza ha solicitado información adicional. Lo que prolongará el juicio unos 15 días más. Aún con esos 15 días adicionales, creo que no existe punto de comparación en el tiempo de desahogo de las audiencias orales, al ser más reducidas necesariamente cuidan y protegen el interés superior del menor.

Independiente a la habilidad que muestran los abogados de las partes en el juicio relatado en el artículo anterior, para persuadir a la Jueza haciéndole creer que su cliente percibe menos económicamente y no podrá cubrir los alimentos de la niña, se ve con mayor claridad quien lleva la principal responsabilidad de la niña, y quien por su parte tendrá que aportar en lo económico.

Los testigos juegan desde luego un papel muy importante, y creo que la oralidad viene a favorecer su participación en el proceso. Me he percatado del miedo que muchas personas sienten cuando tienen que acudir a un tribunal a ser testigos de algún familiar o amigo. Es un pavor que en muchas ocasiones les impide asistir y por ese detalle se pierden miles de juicios. Ahora, mi punto es, al ser oral y formar parte de la película –el proceso- de inicio a fin, permite a los testigos ir corroborando lo que ellos, en teoría, ya saben. Se involucran de una manera más personal en el juicio, ven a su familiar o testigo delante del juez y eso les motiva a si declarar lo que por su parte sea verdad.

El incumplimiento a los alimentos, es decir, el omitir cubrir los alimentos que determina la ley es delito a partir del mismo incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, estas son de tracto sucesivo y el incumplimiento es día con día. Para denunciarlas y poder comenzar el

proceso legal correspondiente, se requiere de dos testigos y una denuncia. A partir de ahí comienza el trámite que en lo actual es sumamente largo y pesado para las partes.

De ser oral, de principio a fin este tipo de litigios es así como se podrían desarrollar: se acuerda el divorcio voluntario por las partes, o hasta involuntario pero en una audiencia no mayor a las 24 horas quedan establecidos los puntos para determinar si procede el divorcio, en la misma audiencia se estaría litigando la obligación que cada uno llevaría a su esfera jurídica, probablemente quien se quede con los hijos estará pidiendo más y quien no, estará ofreciendo menos, sin embargo es algo que se determina de igual manera, directo y en una audiencia pública. En ella se podrán apreciar hasta los gestos de cada uno de los actores del juicio, mismos que enriquecen para el momento de dictar una sentencia, y así no cabría la posibilidad de extender juicios a modo de estrategias legales, los mismos jueces contarían con más tiempo para dedicarle a cada conflicto y resolverlo de un modo completamente apegado a derecho, para la misma ciudadanía implica una seguridad mas en sus derechos y obligaciones, las grabaciones permiten que más personas puedan tener acceso a las audiencias y de existir alguna irregularidad observarlo de manera muy clara y precisa.

Actualmente, no existe un criterio que establezca los porcentajes para la distribución de la pensión, sin embargo se considera que tiene que ver con la capacidad adquisitiva del que da alimentos y el que recibe, por medio de salarios mínimos se fija la pensión o bien, si trabaja en una empresa se habla de porcentajes.

*Revista Especializada en Juicios Orales VEREDICTO. Año 4. N°48. 2013. Pag12.*



## CAPÍTULO V

### DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MÉXICO.

Ser realista sin ser pesimista es absolutamente necesario cuando lo que se intenta analizar, criticar y proponer en un tema tan delicado como la administración de la Justicia. El Poder Judicial en México ha mostrado en las diferentes entidades del país una cierta autonomía, es decir, los estados se han ido acomodando a sus necesidades y en esa virtud han surgido las diferencias – que nutren – en el método para administrar la Justicia. En los siguientes párrafos pretendo ser realista, ver de manera muy clara cuales serían las ventajas y las desventajas del sistema acusatorio en México, Citaré algunos párrafos de la revista que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia me recomendó para el trabajo.

*“Chihuahua Chi.- Todo proceso punitivo siempre tiene como punto de partida demostrar los hechos y una de las grandes debilidades que existen es que no sabemos trabajar los hechos”.*

Esto sucede debido a que los abogados litigantes le dan más importancia a las técnicas de litigación, el show de la litigación, la teoría del caso ganadora, las cinco llaves del éxito en el juicio oral, técnicas de respiración y posición corporal.” La técnica es desde luego importantísima, el que un abogado pueda valerse de su técnica para el correcto desahogo de una audiencia es sin duda una excelente herramienta. Un maestro durante la carrera nos dijo claramente, para ser abogado hay que parecerlo. Sin embargo tan importante es parecerlo como serlo, trabajar los hechos en una audiencia y de manera correcta es fundamental.

El autor del párrafo citado, Hesbert Benavente Chorres, egresado de la universidad nacional mayor de San Marcos (Peru), Universidad Alberto Hurtado (Chile) y certificado por Conatrib, Setec (Mexico) y Concytec (Peru) señalo lo anterior durante la conferencia magistral “Las Debilidades y

Fortalezas del Sistema Acusatorio en México” que impartió durante el congreso de abogados.

“No existe la teoría del caso ganadora, el proceso penal sigue siendo litigio, puedes ganar o puedes perder. Nos hemos olvidado de lo que quiere la constitución. Los hechos.

Con este antecedente, en la práctica se hace evidente la falta de preparación de los operadores del sistema acusatorio “entonces son problemas o errores humanos, no del sistema”.

Puntualizó que cumplir con esa obligación de esclarecer los hechos conforme a los derechos humanos se logra a través de los actos procesales.

En este sentido, y coincidiendo totalmente con el autor, las personas que mostrarían mayor desventaja al momento de desahogar las audiencias, serían las que tienen menor acceso a un abogado con técnica, cuando lo que en realidad interesa son los hechos.

En este punto el autor hizo otra crítica sobre la forma de operar el nuevo sistema en México: “No se pueden lograr los fines con las formas, pero seguimos anclados en la forma, esclavizados en la forma, tenemos audiencias de seis o más horas por las formas, en cuarenta minutos explican que no uses celular y que guardes silencio”. El tiempo en verdad implica un costo, y en este sentido coincido nuevamente con el autor. Este defecto lo destaca de los Juicios Orales, por mi parte lo destaco en todo el sistema de Administración. Considero que el tiempo que se pierde en formas en el sistema actual nos cuesta a todo el Estado, diariamente se gastan miles y miles de pesos en papelería y en horas hombre por la formas. No estoy diciendo que estas desaparezcan, de ninguna manera, sin embargo creo que se han convertido en el centro y columna vertebral para la resolución de un conflicto. En dónde muchas veces ni siquiera los hechos son tan tomados en cuenta.

Hesbert Benavente Chorres hizo énfasis en que los actos procesales son válidos cuando respetan los derechos humanos y por lo tanto los operadores deben entender que se ha pasado de un concepto de formas a un concepto de derechos humanos.

Puntualizó que sin duda cuando ingresó al país el modelo acusatorio toda la curiosidad giraba en torno a la litigación oral y la teoría del caso, sin embargo la constitución demanda esclarecer los hechos y por lo tanto el centro del modelo está en la investigación, no en la litigación.

“Entonces el alma del modelo es la investigación, una buena investigación impacta en la litigación. Porque ahí se generan los temas de debate”.

Enfatizó que esta investigación debe estar orientada a los derechos humanos y a la teoría del delito.

El especialista criticó que los defensores basan su defensa en el hecho de que el policía no leyó los derechos al detenido

“En el modelo mexicano dicha lectura es subsanable, si no lo hace el policía, lo haría el fiscal y si no lo hace, en la audiencia lo hace el juez. Entonces los defensores no deben gastar su tiempo en esto. El exceso de garantismo es un formalismo disfrazado, es un formalismo oculto”.

Señaló que otro punto criticable en México es que la reducción de la pena en los juicios abreviados se está haciendo sobre la pena mínima, cuando lo justo sería que fuera sobre la pena máxima.

Precisó que la filosofía del modelo que propone se establece en el artículo 20 constitucional, en el apartado A, fracción primera, en relación con el artículo primero constitucional.

Artículo 20: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Reformado el 18 de junio del 2008

- De los principios generales:
- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Todo esto de acuerdo con el artículo primero constitucional que habla de la protección de los derechos humanos.

La carga de trabajo es una gran desventaja del sistema actual, el implementar un sistema acusatorio penal vendría a mejorar de manera considerable el rendimiento de las personas que trabajan en la administración de Justicia en el Estado. Para fundamentar mi punto citaré a la Jueza Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara, quien como ya he venido comentando en este trabajo realiza los procedimientos familiares en audiencias orales. Ella menciona que en los Distritos Judiciales más alejados del centro del Estado, la carga de trabajo rebasa en sobre manera, lo que humanamente es posible atender, es decir, por ejemplo, en la Ciudad de Toluca, un Juzgado familiar a la fecha substancia cerca de quinientos asuntos, cuando en los del Valle de México, a la fecha se substancias ya mil asuntos, con los mismo recursos tanto materiales como humanos.

Para un análisis más completo es importante tomar la experiencia de otros sistemas de administración de Justicia que debieron cambiar su metodología a fin de hacer que funcionara, este negocio jamás puede cerrar sus puertas. La demanda es diaria y los ciudadanos tienen derecho diario, es por eso que tomo las experiencias del Estado de México a fin de analizarlas y así complementar el presente trabajo. El primer punto que servirá de experiencia tiene que ver con lo básico, la capacitación. Un aspecto que se considera

importante, es previa y constante, no solo para el personal del Tribunal que corresponda, sino una capacitación para los abogados postulantes, que debido al desconocimiento del nuevo sistema, interrumpen constantemente las audiencias, cuando no es el momento procesal oportuno, o bien retrasan los procedimientos, auspiciando la negativa de su representados a los dictámenes correspondientes.

Por lo que no obstante el procedimiento este perfectamente estructurado, no se dan los mismos resultados para los justiciables. Por lo que en la implementación de los juicios orales, debe considerarse las cargas de trabajo, para que realmente se obtengan los resultados esperados.

Es fundamental, que el juzgador cuente con el tiempo suficiente para el estudio previo de los asuntos, ya que con la oralidad, queda evidenciada su actuación en un disco C.D., del que las partes pueden obtener copias, observándose por todos desde la forma de sentarse, expresarse, la tolerancia con la que se conduce, principalmente, sus conocimientos, no solo jurídicos, sino el conocimiento del asunto, es decir que para cada audiencia programada, el juzgador debe tener a detalle el conocimiento del litigio planteado, para poder dirigir y calificar las preguntas y repreguntas, para conducir a los peritos, para saber sobre qué cuestionará al menor. Debe ser una persona ecuánime desde su postura y en general su presencia, debe ser perfecta, en los procedimientos eminentemente orales, debe entenderse que ya no somos los jueces que podíamos fallar un asunto en la privacidad de nuestro despacho, ahora lo hacemos a la luz de todos, proyectando una imagen, que en todos los casos debe ser positiva, porque en cualquier momento se tiene la posibilidad de ser presentado como mal ejemplo, en algún medio de comunicación, por la parte a quien no le fue favorable la resolución dictada, somos jueces de imagen.

Debido a lo anterior y a la delicada función que se realiza, no es recomendable que en los juzgados en los que se implemente la oralidad, se siga conservando el sistema tradicional o escrito, al mismo tiempo y por periodos prolongados, mucho menos que aún existan juzgados mixtos, a menos que se justifique con la poca carga de trabajo, pero no es posible considerar a todos los juzgados de la misma forma, porque se priva al juzgador del tiempo necesario para el estudio de los asuntos.

Debe realizarse un estudio para considerar la carga de trabajo de cada juzgado, en relación con el horario de labores que se tiene, ya que no es posible pretender que se fijen audiencias fuera de horario de labores, lo que implica cubrir casi dos jornadas de trabajo, con el correspondiente desgaste físico y emocional de los juzgadores.

Debe también tomarse en consideración, el desgaste físico de los juzgadores, ya que con la implementación de la oralidad, recae sobre él todo el desarrollo de las audiencias, y momento a momento durante toda la jornada laboral, es el titular del juzgado quien se encuentra, escuchando, hablando, conciliando, preguntando, analizando, resolviendo, por lo que no es humanamente posible que un juzgador, tenga la misma agilidad física y mental al inicio del día, que al haber desahogado, cuatro, cinco y hasta ocho audiencias.

Se ha comprobado que la etapa de conciliación con la que cuenta el procedimiento, tiene grandes resultados, sin embargo, se invierte en ella, en ocasiones más de una hora para cada asunto, lo que implica un desgaste físico no solo para el juzgador, sino también para las partes, por lo que sería funcional que se contara en cada juzgado de lo familiar con una persona, especialista en medición y conciliación, para que el juez no se desgaste en dicha etapa procesal, y una vez concientizadas las partes, pueda solo afinar

cuestiones de convenio y elevarlo a categoría de cosa juzgada o realizar el cambio de vía correspondiente y citar la sentencia en la misma audiencia.

Debe tomarse en consideración la finalidad de los juicios eminentemente orales, que tal y como indica el Ministro en retiro Juventino V. Castro y Castro, es dar estricto cumplimiento a lo que establece la Constitución en su artículo 17, que en lo conducente dice: "...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Es evidente que la reforma cumple con los requisitos constitucionales de prontitud, completitud, expedito e imparcial a que se refiere dicho numeral, pero debe contarse con elementos especiales para la eficacia de la norma.

Antes de la entrada en vigor de la oralidad, se debe contar con un cuerpo de peritos, competente, para dar celeridad a los juicios orales.

Se deben considerar las cargas de trabajo de todos y cada uno de los juzgados y no permitir que se rebase un número de cuando menos ochocientos asuntos por año.

Se debe considerar a un Agente del Ministerio Público adscrito a cada juzgado en que se implemente la oralidad, o bien realizar la reforma correspondiente, excluyendo su intervención.

Los gobiernos, deben estar plenamente conscientes, de que no es posible convertir de un día para otro una sistema eminentemente escrito a uno eminentemente oral, con los mismos elementos y estructuras con las que actualmente se cuenta, sino que se necesitan contemplar los elementos necesarios interinstitucionales y extra institucionales de los que deben dotar necesariamente al Poder Judicial, par que éste pueda sumir con resultados

favorables, los retos que le son impuestos, lo que implica lógicamente la aplicación de un mayor presupuesto en todos los rubros ya mencionados.

El hecho de tener un cuerpo de peritos sin costo para la sociedad, una escuela de capacitación y especialización judicial que en forma diaria imparte clases, centros de mediación, son rubros que en antaño no correspondían al Poder judicial y para los que no se asigna un presupuesto especial, por lo que es indispensable, que se concientice al poder ejecutivo, para que proporcione los elementos necesarios para una mejor impartición de justicia, pronta y expedita y gratuita.

Las ventajas del sistema son:

- TRANSPARENCIA.
- CELERIDAD.
- EXPEDITO.



## CAPÍTULO VI

### EL FISCAL

La figura del Fiscal toma parte en los procesos penales, es la encargada de acompañar a la parte acusadora durante el juicio. Es pagada por el Estado y en la mayoría de los casos su carga de trabajo también es excesiva. En México esta figura no necesariamente toma este nombre, se les llama abogados del Estado, procuradores, etc. Sin embargo las funciones que realizan son prácticamente las mismas, defienden los asuntos de la parte acusadora y están pagados por el Estado. En el diplomado relacionado con este trabajo asistió un abogado fiscal de Estado Unidos a impartir una ponencia. Aquí destaco algunos puntos relacionados a ella y posteriormente propondré que exista una mayor relevancia a este fundamental actor del juicio. Por definición y en un plano internacional:

El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal. Cuando se denuncia un delito, el fiscal es el abogado de la víctima y es la persona que debe presentar las pruebas ante el Juez para que ese delito se castigue. En México, el fiscal se llama Agente del Ministerio Público. El juez es el que determina si un acusado es o no culpable tomando como base las pruebas que presenten ambas partes, el denunciante por medio del fiscal y el acusado, a través de su defensor. Si el juez dictamina que un acusado es culpable, también dicta la Sentencia.

El fiscal (agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor fiscal) es el funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce.

Es la persona que debe presentar las pruebas ante el juez para que un delito se castigue. Es un abogado del estado, no de la víctima, el desconocimiento de este hecho puede dar lugar a ciertos conflictos por lo que es deseable aportar esta información. Si bien el Ministerio público otorga las responsabilidades de protección de víctimas y testigos a la fiscalía, ello no implica que el fiscal sea su abogado. En países como México, el fiscal se llama Agente del Ministerio Público. Aquí difiero completamente y considero que de los principales errores de los abogados que trabajamos para el Estado es pensar que no trabajamos para la ciudadanía, cuando en realidad a quienes servimos es a los ciudadanos. Un fiscal o un MP no tendrían trabajo i no fuera por los ciudadanos, coincido con que el Estado es su jefe y debe honrarlo con la verdad, pero creo que debe asumir los casos que lleve con la responsabilidad que lo haría si fueran casos externos en donde le contratan los servicios. Prácticamente y para aclarar mi punto creo que el Estado los contrata para defender a sus ciudadanos.

El juez es el que determina si un acusado es o no culpable tomando como base las pruebas que presenten ambas partes, el denunciante, por medio del fiscal, y el acusado, a través de su defensor.

Debido a que el Ministerio Público suele estar constituido por un gran número de agentes o fiscales, la mayoría de las legislaciones establecen como principio básico el de unidad de actuación, que pretende evitar la duplicación o interferencia de estos en sus tareas y funciones.

A su vez, su asignación territorial (en distritos, circunscripciones o comunas) está establecida en la ley, aunque habitualmente bajo un esquema de flexibilidad y adecuación a las necesidades fluctuantes de persecución criminal, en que intervienen las máximas autoridades del ministerio.

Los fiscales asumen unipersonalmente las causas, pero en la mayoría de las legislaciones, por razones de mejor atención del proceso o por su complejidad, volumen, importancia o trascendencia, las autoridades

del Ministerio Público pueden disponer que más de un fiscal asuma la atención del caso (o, también, puede ser asignado a uno de mayor rango jerárquico).

Además, un fiscal no puede dirigir una investigación ni ejercer la acción penal pública sobre determinados hechos punibles (debiendo ser reemplazado), cuando se configura, a su respecto, una causa legal de inhabilidad, las cuales están, generalmente, fundadas en el interés particular en el delito o la amistad, enemistad o relación con los partícipes de tal hecho.

Estos funcionarios, en los casos que tienen a su cargo, ejercen sus funciones con independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsables, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito civil, penal y disciplinario.

Habitualmente están facultados para impartir instrucciones particulares a la policía, respecto cada causa (sin perjuicio que toda actuación que restringe o afecta derechos fundamentales, requiere por regla general de autorización judicial previa).

No obstante lo anterior, las autoridades y jefaturas del Ministerio Público, en los distintos sistemas, suelen ejercer un control jerárquico más o menos permanente de los agentes de su dependencia, que se extiende tanto a la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, generalmente la máxima autoridad del ministerio puede dictar instrucciones generales, fijando los criterios de actuación de los fiscales, para el cumplimiento de sus objetivos, pero no pudiendo dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares. Sin embargo, los agentes fiscales habitualmente están obligados a obedecer las instrucciones particulares que sus superiores inmediatos les dan con

respecto a un caso que les ha sido asignado, a menos que estimen que es manifiestamente arbitraria o que atenta contra las disposiciones de la constitución o la ley.

En el Estado de México se presentaron algunos problemas que se van salvando con el trabajo conjunto de todos los que intervienen en la impartición de justicia y que en ocasiones retrasan el dictado de la resolución, estos algunos de los más importantes:

Los dictámenes en materia de psicología, trabajo social, ADN, psiquiatría, medicina, magnetofonía, no son lo suficientemente rápidos, en relación con los términos ágiles del procedimiento eminentemente oral. No obstante en el Estado de México se cuenta ya con un Departamento de Peritos, cuyos peritajes no tienen costo alguno para las partes.

No existen suficientes Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, solo en el centro del Estado, se cuenta con un Agente del Ministerio Público adscrito a cada Juzgado, en los demás Distritos Judiciales, es uno para cada edificio, en el que en ocasiones existen más de tres juzgados, por lo que se da vista, por escrito, lejos de que la pueda desahogar en audiencia. (no obstante en la mayoría de los asuntos es salvable)

Es por lo anterior que resalto la figura del fiscal, es quien finalmente estará acercando la verdadera Justicia a quien verdaderamente suele merecerla.

## CAPÍTULO VII

### OTRAS PONENCIAS

Arturo Alcalde Justiniani fue el primer conferencista que se presentó en el Congreso de la CONCAAM con una disertación sobre las reformas a la Ley Federal del Trabajo, seguido por el director del INACIPE, Rafael Estrada Michel, con la conferencia “Control Difuso de la Constitución”.

El magistrado del Primer Tribunal de Circuito en Materia Penal y Administrativa, José Martín Hernández Simental, presentó la ponencia “Reformas a la Ley de Amparo” y José Luis Armendáriz González disertó “El Procedimiento ante la Comisión. Estatal de los Derechos Humanos”. En la parte final del primer día de trabajo participó Heliodoro Araiza Reyes, director de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, con la conferencia “La Importancia de las Diligencias de la Policía en el Sistema Acusatorio: Experiencia de Chihuahua”.

En el segundo día de labores del Congreso se presentaron como ponentes Rubén Quintino Cepeda con la conferencia “Cómo Formular Imputación del Hecho en Materia Penal”, Miguel Polaino Orts con el tema “Delincuencia Organizada” y Alonso González Villalobos con la charla “Camino Hacia la Profesionalización y Certificación de la Abogacía en México”.

Los jueces orales Javier Talamates y Javier Israel Santillán Negrete, de Chihuahua y Durango, respectivamente, participaron como panelistas con el tema “Experiencias y Retos de la Operatividad del Sistema Acusatorio Adversarial en los Estados de Durango y Chihuahua”.

Por último se presentaron dos simulaciones de audiencias de juicio oral, la primera sobre una ejecución de sentencia en materia penal en el sistema

acusatorio implementado en el estado de Chihuahua a cargo del Supremo Tribunal de Chihuahua.

La segunda fue sobre una audiencia en materia laboral bajo el sistema oral implementado en Chihuahua a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado.

En octubre del 2009 se establecían posturas de completo rechazo y muy negativas al respecto, destaco la opinión publicada en el Universal, el título es bastante claro: Juicios Orales, los riesgos a enfrentar.

Abogados advierten que una mala aplicación de los juicios orales puede generar mayores problemas en la justicia.

MÉXICO, DF.-La instauración de juicios orales en el país, una de las propuestas de reforma penal que más polémica ha generado, es un hecho.

Las principales fuerzas políticas se han puesto de acuerdo en que este sistema, que cambiará el sistema de justicia penal que ha imperado en el país desde el siglo pasado, se concretará, sino en este periodo de sesiones, a más tardar en el que sigue.

Lo único que detiene la reforma, de acuerdo con los legisladores que encabezan la discusión sobre este tema, son las diferencias que enfrentan sobre la forma en que se debe implementar este sistema. Y es en este punto donde abogados de diferentes sectores, lo mismo de la academia que del Poder Judicial o de los foros de litigantes, advierten de los riesgos que tendría que los legisladores no prevean y programen todos los puntos que se requerirán para transitar de un sistema al otro. Porque, aseguran, una mala planeación o implementación de los juicios orales podría generar más daños que los que se pretende solucionar.

En especial si en la reforma sólo se aprueban los juicios orales, sin hacer cambios en los Ministerios Públicos ni en las policías, que es donde, actualmente, se concentran los principales problemas de corrupción e ineficiencia.

En sí, la propuesta de transitar de los juicios escritos a un sistema oral ha propiciado opiniones encontradas de una legislatura a otra, entre los académicos, los integrantes del Poder Judicial e incluso entre el ex presidente Vicente Fox y el actual titular del Ejecutivo, Felipe Calderón. Pero, después de varios años, finalmente la iniciativa logró contar con el respaldo de quienes tienen en sus manos el poder de decisión en este caso: los legisladores de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

## CONCLUSIONES

El actual sistema de administración de Justicia en el Estado de Querétaro resulta inoperante, caro y muy poco eficaz. Los Jueces no se dan abasto, los ciudadanos están cada vez más hartos, las personas a las que se les afectan sus derechos más elementales siguen perdiendo en todos los aspectos.

Inoperante porque a pesar de los recursos con los que se cuenta para administrar la justicia, no se logra el fin último que es la propia justicia. Es decir, se cuenta con el personal, con las instalaciones, con el material y con las leyes. Sin embargo, el hecho de que los juicios se extienden demasiado en tiempo y en forma hace que el derecho no llegue a tiempo ni en forma a quien debe de llegar, los expedientes se vuelven gruesos, y el año que lleva el número de expediente es normalmente de uno o dos atrás.

Es caro porque cada año se gastan millones de pesos para pagar sueldos, pagar papelería, pagar viáticos, etc. Y aún así resulta muy lento, el Juez no alcanza a cubrir de manera presencial todas las audiencias que están dirigidas a su juzgado y esto lo obliga a enviar a algún auxiliar a fin de desahogarla, entonces intervienen hasta quienes realizan su servicio social – y es importante resaltar que a ellos, los jóvenes que están como pasantes en un juzgado, no se les paga absolutamente nada y muchas veces realizan trabajos que no les corresponden- esto muchas veces involucra errores que prolongan en tiempo y nuevamente en forma los juicios.

Es poco eficaz porque la justicia no siempre puede esperar, en la mayoría de los casos la necesita con urgencia.

Sería un paso hacia adelante el poder ofrecer un sistema de administración de Justicia que fuera más transparente, más rápido y más eficaz. Sería si



invertir – y reconozco que en la opinión de muchas personas, sobre todo de quienes administrar los recursos públicos, implica casi desperdiciar lo que ya se tiene, pero en realidad podría utilizarse mucho de lo que actualmente esta y solo invertir en instalaciones- una gran cantidad de dinero porque ciertamente se requieren equipos y salas especiales, se requiere desde luego un sala que permita que entren ciudadanos a ver las audiencias públicas, un equipo fortalecido de grabación en video y en audio que pueda estar al alcance de quienes estén autorizados en todo momento y verificar cualquier detalle que tenga que ver con el litigio. Lo anterior tiene que ver con la transparencia que tantas familias en Querétaro solicitan. Se requiere también una grande inversión en las escuelas de Derecho en el Estado. Hay que preparar a los futuros abogados bajo este sistema, que es la tendencia para la mejor administración de Justicia.

Actualmente la Universidad Autónoma de Querétaro cuenta ya con una sala que es especial para Juicios Orales, cuanta con diplomados y asignaturas ya muy enfocadas en el tema y esto tiene que ver precisamente con la tendencia que hay para los Juicios Orales en Querétaro. Sin embargo, esta tendencia parece que se estaciona en primer lugar solo en asuntos de índole penal, cuando se requiere en todas las divisiones del derecho. Sobre todo para protegerlos La jueza \_\_\_ afirmó en una publicación reciente que se ha podido percatar del buen funcionamiento y resultados favorables de los juicios eminentemente orales, ya que los asuntos se resuelven en el menor tiempo posible, el juzgador tiene un contacto directo, con las partes y con todos los que intervienen en el proceso y los juicios que se resolvían en meses ahora, se resuelven hasta en una sola audiencia, (gracias a la conciliación), claro sin dejar a un lado los asuntos difíciles, que la legislación es tan bondadosa, que da la pauta para resolverlos en el tiempo necesario. El autor Miguel Nila, del canal Judicial que se encuentra publicado y actualizado de manera permanente destaco las siguientes cifras para

confirmar mi punto de la celeridad en los juicios: “Cerca de 40 mil juicios de divorcios, pensión alimenticia, custodia, patria potestad y paternidad se llevan a cabo cada año en los 18 distritos judiciales que existen en los 125 municipios del Estado de México.

De ese número de procesos, el 80% se realiza a través de los juicios orales familiares que se implementan en la entidad mexiquense, aseguró la Magistrada Armida Ramírez Dueñas.

“Cumpliendo con los convenios que México ha celebrado con los tratados internacionales, se escuchan a los menores en forma directa por el juez cuando se requiere, se aplican principios como el de la suplencia de la queja, el interés superior del menor y la oralidad y la reposición del procedimiento”.

La Magistrada de la Sala Colegiada en Materia Familiar en Texcoco, señaló que por el momento este sistema de juicio oral familiar sólo se aplica en entidades como Nuevo León y Chihuahua, y antes de que termine el año en Guanajuato y Quintana Roo.

Hasta el momento, en el Distrito Federal no se ha contemplado este sistema, aseguró el Magistrado del 3er. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Neófito López Ramos.

“Falta una reforma legal, una reforma que permita que los jueces realmente tengan esa posibilidad directa de estar frente a las partes, donde las puedan escuchar, donde les puedan recibir sus pruebas y en ese momento decidir”.

De la aplicación de los juicios orales familiares en la capital del país, dependerá de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

“Esto permite una mayor celeridad en los procedimientos, una mayor transparencia y también la presencia directa del juez en la celebración de todas las audiencias”, Armida Ramírez Dueñas, Magda. Tribunal Superior Justicia Estado de México.

“Me parece que es voluntad política, me parece que es voluntad de quienes legislan”, Neófito López Ramos, Magdo. 3er. Tribunal Colegiado Mat. Civil DF.

En el Estado de México, la implementación de los juicios orales comenzó en el 2009, en algunos de los municipios; actualmente se aplica en los 125.

La figura del fiscal requiere ser elevada en el nivel jerárquico del mapa de la administración de Justicia, el Ministerio Público no solo cuenta con una denostada imagen sino que a causa de la carga de trabajo el mismo no rinde el cien por ciento que debería de rendir. Los salarios son bajísimos para la gran función y responsabilidad que desempeñan.

Para una eficacia de cualquier sistema eminentemente oral, se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- 1.- La carga de trabajo en cada uno de los juzgados y que éstos no rebasen de ochocientos asuntos anuales.
- 2.- Que se cuente con un departamento de peritos, multidisciplinarios, con los suficientes peritos, adscritos a cada juzgado para evitar el retraso en el dictado de la sentencias.
- 3.- Que se cuente con un Agente del Ministerio Público adscrito a cada Juzgado o bien que se, modifique en Ley, en el sentido de que en todos los casos, su incomparecencia no suspenda el procedimiento, sino que se gire el

oficio a que se refiere el artículo 2.276 segunda parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de México.

4.- Una persona especialista en conciliación y mediación adscrita a cada juzgado familiar, para que previo al inicio de la audiencia, concientice a las partes, y sea más factible llegar a un convenio o un cambio de vía, evitando el desgaste en ese rubro para el Juzgador, quien se avocará más al estudio de cuestiones jurídicas.

5.- proveer de todos los elementos materiales, en igualdad de circunstancias para todos los juzgados, independientemente de su ubicación, en el centro o en los lugares alejados de él, atendiendo solo a la carga de trabajo.

6.- Capacitación constante no solo para el personal que labora en el Tribunal, sino para los abogados y el público en general.

7.- Que se cuente con un presupuesto especial para todos y cada uno de los rubros a que se ha hecho mención, ya que antes no eran atendidos por lo poderes judiciales.

## BIBLIOGRAFÍA

*Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 12; y Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 2.*

*El Comité espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" (Observación general N° 5, párr. 12).*

*Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 61.*

## REVISTAS ESPECIALIZADAS

*Revista el sistema jurídico mexicano, pag. 25*

*Revista Especializada en Juicios Orales VEREDICTO. Año 4. N°48. 2013. Pag12.*

## MEDIOS ELECTRONICOS

<http://canaljudicial.wordpress.com/2012/06/27/juicios-orales-familiares-en-el-estado-de-mexico/> Consulta 29 de mayo 2013

[http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf)

Consulta 20 octubre 2013

*Las citas de los párrafos del preámbulo (bibliografía*

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> Consulta 20 de octubre 2013.